

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 20 de marzo de 2024 y el 2 de abril de 2024 a las 3:47 y 1:47 p.m., respectivamente, dos memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante donde informa las gestiones de notificación personal adelantados en el presente asunto (consecutivos 021 y 022 del expediente digital). A Despacho.

Andes, 22 de abril de 2024

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Radicado	05034 31 12 001 2023 00227 00
Proceso	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	JORGE ALVENY MONCADA CARVAJAL
Demandado	LA TRUCHERA RESTAURANTE BAR S.A.S. CARMENZA DIAZ CANO
Asunto	NO SE TIENEN EN CUENTA GESTIONES DE NOTIFICACIÓN PERSONAL – REQUIERE

Vista la constancia secretarial, se encuentra que el apoderado de la parte demandante aporta constancia de las gestiones realizadas para notificar personalmente esta demanda a la sociedad demandada, las que se observa fueron realizadas el 20 de marzo de 2024 al correo electrónico reportado para efecto de notificaciones judiciales, y si bien quedó especificado que la notificación se entiende surtida dos días hábiles después del envío del mensaje y, que a partir del día siguiente comienzan a correr los términos de traslado, el abogado incurre nuevamente en el error de mandar una citación para diligencia de notificación personal, con lo que deja entrever que confunde la notificación personal por medios electrónicos, con las disposiciones normativas dispuestas en el Código General del Proceso en el artículo 291 aplicado al proceso laboral en virtud del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, adicionalmente, no aportó la constancia de entrega y/o acuse de dichas gestiones, por lo que no se tienen en cuenta estas (consecutivo 021 del expediente digital).

De otro lado, al revisar las gestiones realizadas y que fueron aportadas al proceso el 2 de abril de 2024 se encuentra que, el abogado mandó a través del correo de mensajería Gmail el mensaje de datos a la parte demandada y,

remite nuevamente una "citación para diligencia de notificación personal", cuando eso no es lo que se remite con el acto de notificación personal dispuesta en la Ley 2213 de 2022. Ahora, si bien se utilizó la empresa de mensajería Servientrega para efectuar la notificación personal de la demanda, y, aunque esta empresa reporta constancia de entrega, el Despacho no puede verificar de forma certera cuales fueron los anexos adjuntos para tener por surtida esta actuación procesal y, en tal sentido tampoco la puede validar en estas circunstancias (consecutivo 022 págs. 56-60 del expediente digital).

Finalmente, respecto a las gestiones realizadas para notificar la demanda a través del aplicativo WhatsApp, se pone que, en el acápite de notificaciones de la demanda, aunque aparece anunciado el número telefónico 3146453360 como aquel que tiene registrado la demandada en el certificado de existencia y representación legal para notificaciones judiciales, no se indicó que este tuviera habilitada la red social mencionada para dichos efectos y, los pantallazos anexos no arrojan constancia de que los mensajes hayan sido recibidos en la cuenta de dicho número.

Así mismo, tampoco se evidencia la fecha en que ello se realizó, no pudiendo este Despacho presumir que efectivamente como se anuncia en el memorial, estas gestiones se hayan realizado el 20 de marzo de 2024, pues si se observa bien, aparece que el contacto está identificado como "La trucheria" y después hay otro pantallazo como "Natalia Truchera" y ambos mensajes en diferentes horarios, pero no se evidencia la fecha en que se agotaron los mismos, por tal motivo, no se tiene en cuenta este intento y se requiere a la parte demandante para que agote las gestiones de notificación personal de forma idónea según los parámetros legales y jurisprudenciales que rigen en materia de notificaciones judiciales (consecutivo 001 pág. 31 y consecutivo 022 págs. 61-63 del expediente digital).

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 060** publicado el **23 de abril de 2024** en el Micrositio https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado_001-civil-del-circuito-de-andes de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3d9e59a3e84d5f358d73572767140b2dcf2786d6b5e346bef62ca599c2cec4**

Documento generado en 22/04/2024 03:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>